



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VI Legislatura

Pamplona, 11 de marzo de 2004

NUM. 19

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral por la que se amplía el Programa Prever. Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos ([Pág. 3](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a revisar las retribuciones del personal no sanitario del Departamento de Salud. Rechazo por el Pleno ([Pág. 7](#)).

—Resolución por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su rechazo ante la aprobación de la Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Penal. Aprobación por el Pleno ([Pág. 7](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan especial de zonas deprimidas, a presentarlo y a debatirlo en la Cámara. Rechazo por el Pleno ([Pág. 8](#)).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los procesos electorales. Aprobación por el Pleno ([Pág. 8](#)).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de la nación a coordinar con el Gobierno de Navarra la aplicación de la orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica. Aprobación por el Pleno ([Pág. 9](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar las gestiones necesarias para que se autorice el uso terapéutico del cannabis. Rechazo por el Pleno ([Pág. 9](#)).

—Moción por la que el Parlamento de Navarra muestra su preocupación por la paralización del Plan Oncológico. Rechazo por el Pleno ([Pág. 10](#)).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de técnico de protocolo al servicio del Parlamento de Navarra. Nueva redacción de las bases 2 y 3 ([Pág. 11](#)).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

- Decreto Foral 4/2004, de 12 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Ratificación por el Pleno ([Pág. 12](#)).
- Decreto Foral 5/2004, de 12 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales. Ratificación por el Pleno ([Pág. 12](#)).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral por la que se amplía el Programa Prever

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, en relación con el proyecto de Ley Foral por la que se amplía el Programa Prever, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 8 de 9 de febrero de 2004.

En relación con el citado dictamen podrá ser defendida ante el Pleno la enmienda del Grupo Parlamentario Aralar.

La referida enmienda fue publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 14 de 1 de marzo de 2004.

Pamplona, 9 de marzo de 2004.

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin.

DICTAMEN

Proyecto de Ley Foral por la que se amplía el programa Prever

Para un período que finalizará el 31 de diciembre de 2006, se ha prorrogado recientemente la aplicación de la deducción que, respecto de la cuota del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se regula en el artículo 47 bis de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Dicha deducción afecta a la matriculación de vehículos automóviles de turismo nuevos, equipados con motor diesel o de gasolina provisto de catalizador, siempre que sea dado de baja definitiva para desguace un vehículo automóvil de turismo usado que tenga, en el momento en que sea aplicable la deducción, una antigüedad igual o superior a diez años.

La deducción es de 480,81 euros con carácter general, si bien se eleva hasta 721,21 euros en el

caso de que el vehículo automóvil de turismo dado de baja para desguace esté equipado con un motor de gasolina no apto para emplear gasolina sin plomo.

La ampliación del Programa Prever que tiene lugar en esta norma se concreta en la introducción de una deducción respecto de la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades o de la cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con motivo de la adquisición de vehículos industriales ligeros de menos de seis toneladas de peso máximo autorizado, nuevos o de una antigüedad no superior a tres años, siempre que sea dado de baja otro vehículo industrial de menos de seis toneladas de peso máximo autorizado. En este supuesto la deducción será de 480,81 euros.

Asimismo, se recoge una deducción respecto de la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades o de la cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con motivo de la adquisición de vehículos automóviles de turismo usados de antigüedad no superior a cinco años, equipados con motor diesel o de gasolina provisto de catalizador, siempre que sea dado de baja un vehículo automóvil de turismo que tenga, en el momento en que sea aplicable la deducción, una antigüedad igual o superior a diez años.

En este caso la deducción será de 480,81 euros con carácter general, si bien se elevará hasta 721,21 euros en el caso de que el vehículo automóvil de turismo dado de baja para desguace esté equipado con un motor de gasolina no apto para emplear gasolina sin plomo.

La experiencia de los últimos años ha confirmado la utilidad y la eficacia de las medidas que se adoptan al objeto de dar un nuevo impulso a la renovación del parque de vehículos, como fórmula apropiada y conveniente para impulsar la seguridad activa y pasiva del automóvil, así como para disminuir en la medida de lo posible las emisiones

contaminantes, compatibilizando y haciendo factible el estímulo a la producción industrial con la mejora de nuestro entorno.

Se ha comprobado de manera fehaciente que el incremento en el ritmo de renovación del parque de vehículos origina destacados e importantes beneficios medioambientales y sociales, reduciendo la siniestralidad y mejorando el medio ambiente.

En relación con la disminución de los accidentes de automóvil, tanto el estado general del automóvil como su antigüedad son factores primordiales para adoptar medidas o estrategias tendentes a esa minoración.

Por otra parte, los automóviles cuya adquisición se favorece reducen las emisiones de plomo y azufre a la atmósfera y mejoran las magnitudes relativas de consumo de carburante.

La Disposición Adicional modifica el apartado 4 del artículo 12 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados al objeto de declarar exentas en la modalidad de operaciones societarias las aportaciones no dinerarias reguladas en el artículo 144 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 1. Deducción respecto de la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2004, las personas que se indican en el artículo 4º de esta Ley Foral podrán deducirse de la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades o de la cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el importe de las bonificaciones otorgadas a:

a) Compradores y, en su caso, arrendatarios financieros de vehículos industriales de menos de seis toneladas de peso máximo autorizado, nuevos o que tengan, en el momento en que sea aplicable la deducción, una antigüedad no superior a tres años, siempre que dichos compradores o arrendatarios financieros justifiquen que han dado de baja para el desguace otro vehículo industrial de menos de seis toneladas de peso máximo autorizado del que sean titulares y que concurren las siguientes condiciones:

1.ª Que el vehículo para el desguace tenga más de siete años de antigüedad desde su primera matriculación definitiva.

Cuando la primera matriculación definitiva no hubiera tenido lugar en España se requerirá, además de la antigüedad a que se refiere el párrafo

anterior, que el vehículo para desguace haya sido objeto de matriculación definitiva en España, al menos un año antes de su baja definitiva para desguace.

2.ª Que tanto el vehículo nuevo o usado con una antigüedad no superior a tres años como el vehículo para el desguace estén comprendidos en los números 23 y 26 del anexo del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en alguno de los supuestos de no sujeción al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte contemplados en la letra a) del número 1 del artículo 42 de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

b) Compradores y, en su caso, arrendatarios financieros de vehículos automóviles de turismo usados que tengan, en el momento en que sea aplicable la deducción, una antigüedad no superior a cinco años, siempre que dichos compradores o arrendatarios financieros acrediten que han dado de baja para el desguace otro vehículo automóvil de turismo del que sean titulares y que concurren las siguientes condiciones:

1.ª Que el vehículo para el desguace tenga más de diez años de antigüedad desde su primera matriculación definitiva.

Cuando la primera matriculación definitiva no hubiera tenido lugar en España, se requerirá, además de la antigüedad a que se refiere el párrafo anterior, que el vehículo para desguace haya sido objeto de matriculación definitiva en España, al menos un año antes de su baja definitiva para desguace.

2.ª Que tanto el vehículo usado con una antigüedad no superior a cinco años como el vehículo para el desguace estén comprendidos en los números 22 y 26 del anexo del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y que no estén comprendidos en alguno de los supuestos de no sujeción al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte contemplados en la letra a) del número 1 del artículo 42 de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Artículo 2. Importe de la deducción.

La deducción a que se refiere el artículo anterior respecto de la correspondiente cuota líquida no será superior a 480,81 euros por vehículo.

No obstante, la deducción se elevará hasta 721,21 euros cuando, además de cumplirse los requisitos y condiciones previstos en esta Ley Foral, se den las siguientes circunstancias:

a) Que el vehículo automóvil de turismo para desguace esté equipado con un motor de gasolina no apto para emplear gasolina sin plomo. A estos efectos el Ministerio de Ciencia y Tecnología hará pública la relación de marcas y modelos de vehículos automóviles de turismo aptos para emplear gasolina sin plomo, considerándose que cumplen el requisito previsto en esta letra aquellos que, estando equipados con un motor de gasolina, no figuren en dicha relación.

b) Que el vehículo automóvil de turismo usado que tenga una antigüedad no superior a cinco años esté equipado con un motor de gasolina provisto de catalizador o con un motor diesel. Esta condición se considerará cumplida, en cuanto a los vehículos equipados con motor de gasolina, por todos aquellos cuya primera matriculación definitiva en España haya tenido lugar a partir del día 1 de enero de 2001.

Artículo 3. Requisito para la deducción.

El importe de la bonificación no será deducible si han transcurrido más de seis meses desde la baja del vehículo antiguo hasta la matriculación del vehículo nuevo o hasta la adquisición del vehículo usado.

Artículo 4. Personas que pueden aplicar la deducción.

La deducción contemplada en el artículo 1º será aplicada por las personas siguientes:

a) Cuando la bonificación se produzca en la venta de un vehículo nuevo, la deducción será aplicada por el fabricante, por el primer receptor en España o, en su caso y en lugar de éstos, por quien mantenga relaciones contractuales de distribución con el concesionario o vendedor final.

En este caso, el concesionario o vendedor final del vehículo aplicará la bonificación en el precio de éste, pero dicha bonificación no afectará a la base ni a la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el supuesto de arrendamiento financiero el importe de la bonificación se integrará en la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El sujeto pasivo a cuyo cargo se efectúe la bonificación a que se refiere este artículo reintegrará al concesionario o vendedor final el importe de la bonificación, con el tope de las cuantías de la deducción establecida en el artículo 2º, y éste

facilitará a aquél las facturas acreditativas de la aplicación de la deducción y los certificados de baja de los correspondientes vehículos, a efectos de acreditar las deducciones que éstos efectúen en el Impuesto sobre Sociedades o en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Cuando la bonificación se otorgue en la venta de un vehículo usado, la deducción será aplicada por el vendedor final de éste, siempre que se trate de fabricantes de vehículos, de importadores, de distribuidores, de concesionarios o de empresarios que desarrollen la actividad de compraventa de vehículos.

En este caso serán de aplicación las reglas previstas en la letra a) anterior con excepción de lo establecido en su último párrafo.

El vendedor final conservará las facturas acreditativas de la aplicación de la bonificación y los certificados de baja de los correspondientes vehículos, a efectos de acreditar las deducciones que efectúe en el Impuesto sobre Sociedades o en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No obstante lo anterior, el vendedor final podrá convenir con el fabricante del vehículo usado, con su primer receptor en España o con quien mantenga relaciones contractuales de distribución de dicho vehículo, la aplicación de la deducción por el procedimiento previsto en la letra a) anterior.

Artículo 5. Constancia de los requisitos.

El cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores se hará constar en los certificados de baja de los correspondientes vehículos, expedidos aquéllos por la Dirección General de Tráfico o por los órganos competentes dependientes de ella.

Artículo 6. Consideración de pago a cuenta.

El importe de las deducciones a que se refieren los artículos anteriores tendrá la misma consideración que las retenciones e ingresos a cuenta a los efectos de la deducción y, en su caso, de la devolución de oficio, regulados en los artículos 74 y 86 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y en el artículo 91 de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como en relación con los pagos fraccionados que el sujeto pasivo estuviere obligado a efectuar.

Disposición adicional única. Con efectos para los hechos imposables producidos a partir del día 1 de enero de 2004, se modifica el apartado 4 del artículo 12 del Texto Refundido de las disposi-

ciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, que quedará redactado con el siguiente contenido.

“4. A los efectos del gravamen sobre operaciones societarias tendrán la consideración de operaciones de fusión y escisión las definidas en el

artículo 133, números 1, 2, 3 y 5, y en el artículo 144 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades”.

Disposición final única. Con los efectos en ella previstos, la presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a revisar las retribuciones del personal no sanitario del Departamento de Salud

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 4 de marzo de 2004, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a revisar las retribuciones del personal no sanitario del Departamento de Salud, presentada por el Grupo Parlamentario Aralar y publicada en el Boletín Ofi-

cial del Parlamento de Navarra núm. 34 de 19 de diciembre de 2003.

Pamplona, 8 de marzo de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Resolución por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su rechazo ante la aprobación de la Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Penal

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su rechazo ante la aprobación de la Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Penal", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2004.

Pamplona, 8 de marzo de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Resolución por la que el Parlamento de Navarra manifiesta su rechazo ante la aprobación de la Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Penal

1. El Parlamento de Navarra manifiesta su rechazo ante la aprobación de la Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Penal, por considerar que el procedimiento seguido para tipificar penalmente determinadas conductas constituye un fraude a las disposiciones constitucionales sobre procedimiento legislativo y hurtar el debate de los representantes de los ciudadanos, imponiendo de forma abusiva el rodillo parlamentario del Partido Popular.

2. El Parlamento de Navarra solicita del Defensor del Pueblo la interposición de un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Penal.

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan especial de zonas deprimidas, a presentarlo y a debatirlo en la Cámara

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 4 de marzo de 2004, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan especial de zonas deprimidas, a presentarlo y a debatirlo en la Cámara, presentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna

y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 2 de 13 de enero de 2004.

Pamplona, 8 de marzo de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los procesos electorales

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los procesos electorales", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2004.

Pamplona, 8 de marzo de 2004.

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los procesos electorales

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para que adopte las medidas y lleve a cabo las acciones necesarias para:

Promover las reformas normativas pertinentes a fin de garantizar el ejercicio del derecho de sufragio activo por parte de las personas con discapacidad, así como desarrollar y poner en práctica programas y acciones que mejoren la accesibilidad de los procesos y colegios electorales con el fin de eliminar progresivamente las barreras y obstáculos que impidan o dificulten la efectividad de este derecho para las personas con movilidad reducida o problemas de comunicación.

En todas estas acciones, el Gobierno de Navarra deberá consultar con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, que poseen conocimiento directo de esta realidad.

Resolución por la que se insta al Gobierno de la nación a coordinar con el Gobierno de Navarra la aplicación de la orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de la nación a coordinar con el Gobierno de Navarra la aplicación de la orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2004.

Pamplona, 8 de marzo de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Resolución por la que se insta al Gobierno de la nación a coordinar con el Gobierno de Navarra la aplicación de la orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de la nación a:

– Garantizar la efectiva coordinación política y técnica con el Gobierno de Navarra, a fin de que la Orden de Protección se desarrolle de forma adecuada y sea un instrumento efectivo para las víctimas de la violencia doméstica.

– Que coordine, con las Comunidades Autónomas y los organismos responsables de la aplicación de la citada Orden de Protección, la realización de un reglamento claro y efectivo para quienes trabajan en este ámbito.

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar las gestiones necesarias para que se autorice el uso terapéutico del cannabis

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 4 de marzo de 2004, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar las gestiones necesarias para que se autorice el uso terapéutico del cannabis, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-

Nafarroako Ezker Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 6 de 2 de febrero de 2004.

Pamplona, 8 de marzo de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Moción por la que el Parlamento de Navarra muestra su preocupación por la paralización del Plan Oncológico

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 4 de marzo de 2004, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que el Parlamento de Navarra muestra su preocupación por la paralización del Plan Oncológico, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra y publica-

da en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 13 de 23 de febrero de 2004.

Pamplona, 8 de marzo de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de técnico de protocolo al servicio del Parlamento de Navarra

NUEVA REDACCIÓN DE LAS BASES 2 Y 3

En sesión celebrada el día 8 de marzo de 2004, la Mesa del Parlamento de Navarra, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

Habiéndose constatado durante el período de presentación de solicitudes a la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Protocolo al servicio del Parlamento de Navarra, publicada en el B.O.N. núm. 7, de 16 de enero de 2004, que algunas de sus bases han podido inducir a confusión a los posibles interesados, se estima necesario por evidentes razones de seguridad jurídica proceder a su aclaración y precisión. Esta circunstancia obliga a la apertura de un nuevo plazo para la presentación de instancias.

En consecuencia, SE ACUERDA:

1.º Se procede a la aclaración y corrección de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Protocolo al servicio del Parlamento de Navarra (B.O.N. núm. 7, de 16 de enero de 2004), dándose nueva redacción a las siguientes bases:

a) Base 2.1.d)

“Estar en posesión del certificado oficial del Ciclo Elemental o del certificado de Aptitud del idioma inglés, expedido por Escuelas Oficiales de Idiomas”.

b) Base 2.2

“Los anteriores requisitos deberán ser acreditados por el aspirante aprobado que obtenga el puesto de trabajo, en el plazo y forma previstos en la base séptima de la presente convocatoria, y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, los aspirantes deberán reunir los requisitos a que se refiere esta Base 2 durante todo el tiempo que dure el procedimiento de

selección, entendiéndose que éste finaliza en el momento del nombramiento.

No obstante, para ser admitidos a la convocatoria todos los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento del requisito de estar en posesión de la certificación a que se refiere la base 2.1.d)”.

c) Base 3.1

Se añade a la base 3.1. lo siguiente:

“A la instancia, debidamente cumplimentada, se acompañará la siguiente documentación:

a) Documento justificativo, original o copia debidamente compulsada, del certificado relativo al idioma inglés a que se refiere la base 2.1.d).

b) Documentación original o copia, debidamente compulsada, de cuantos méritos sean alegados en relación al baremo establecido en la convocatoria”.

2.º Se amplía el plazo de presentación de instancias para poder participar en la convocatoria en treinta días naturales contados, a partir del siguiente al de publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

Quienes ya hubiesen presentado su solicitud para participar en el proceso selectivo podrán, durante el nuevo plazo, aportar cuanta documentación adicional estimen oportuna en orden a la valoración de méritos en la fase de concurso y deberán acreditar, si no lo hubiesen hecho, el cumplimiento del requisito a que se refiere la base 2.1.d).

3.º Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, así como en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y comunicarlo a los aspirantes presentados a la convocatoria, a los efectos oportunos.

Pamplona, 10 de marzo de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

**Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

Decreto Foral 4/2004, de 12 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

RATIFICACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2004, acordó ratificar el Decreto Foral 4/2004, de 12 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido,

publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm 13 de 23 de febrero de 2004.

Pamplona, 8 de marzo de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Decreto Foral 5/2004, de 12 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales

RATIFICACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2004, acordó ratificar el Decreto Foral 5/2004, de 12 de enero, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, publicado en

el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm 13 de 23 de febrero de 2004.

Pamplona, 8 de marzo de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN</p> <p>BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 41,00 euros</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial 1,05 »</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones 1,23 »</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Navas de Tolosa, 1</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	---